



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

I.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se propone al Pleno, para su debate y aprobación, la modificación del art. 1º para adaptarlo a la normativa vigente, así como del art. 5º para incluir dos nuevas bonificaciones. De esta forma, los citados artículos, quedarían redactados como sigue:

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este Municipio queda fijado en el 1,4.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

1.- Se establece una bonificación del 30 % para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados deben aportar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Acreditación de cumplir el requisito de antigüedad.
- Acreditación de estar afiliado a alguna Entidad de tipo cultural o recreativo relacionada con el mundo del motor.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo a nombre del solicitante.
- Fotocopia de la ficha técnica del vehículo, con acreditación de ITV en vigor.
- Fotocopia de documento acreditativo de estar al corriente de pago de seguro de responsabilidad civil obligatoria.

2.- Se establece una bonificación del 50 % para los vehículos históricos. En este caso, los interesados deben aportar, junto con la solicitud, además de la documentación solicitada en el apartado anterior, la siguiente:

- Acreditación de estar afiliado a alguna entidad de tipo cultural o recreativo, relacionada con el mundo del motor.
- Fotocopia compulsada del Certificado acreditativo de la catalogación del vehículo como histórico por el órgano competente de la Comunidad Autónoma (Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos).

3.- Se establece una bonificación del 100 % para los vehículos eléctricos.

4.- Se establece una bonificación del 50 % para los vehículos híbridos. Esta bonificación se disfrutará durante los cinco primeros periodos impositivos desde la fecha de su primera matriculación.

5.- Estos beneficios fiscales son de carácter rogado y surtirán efectos a partir del año siguiente al de su solicitud.

6.- Para poder acceder a estas bonificaciones, el/la titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales y empadronado/a en Villafranca de los Caballeros.

II.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Se propone al Pleno, para su debate y aprobación, la modificación del art. 1º para adaptarlo a la normativa vigente, así como del art. 9º para subir un 3 % las tarifas, a la vista del Estudio de previsiones de cuotas de Comsermancha para el ejercicio 2020. De esta forma, los citados artículos, quedarían redactados como sigue:

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 20 y 57 del citado Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y subsidiariamente, por la Ordenanza Fiscal de gestión, recaudación e inspección.

Artículo 9º.

Las tasas de percepción o gravamen quedan determinadas en las siguientes tarifas:



CONCEPTO	TARIFA
Alfarería	211,35 €
Alimentación (Tiendas - Supermercados):	
- Hasta 600 m2	527,24 €
- De 601 a 1000 m2	877,99 €
- Más de 1000 m	1.229,32 €
Almacén de materiales de construcción	527,24 €
Bares - Restaurantes	386,17 €
Calzado, ropa, joyería y similares	127,02 €
Carpinterías y Herrerías	105,66 €
Comercio mixto	211,35 €
Cooperativas vinícolas	140,52 €
Discotecas, Locales y Espectáculos	351,87 €
Electrodomésticos y Ferrería	175,35 €
Estancos	140,52 €
Fábrica de dulces y bollería	315,89 €
Fábrica de muebles y sillas	211,35 €
Fábrica de piedra artificial	211,35 €
Gasolineras y Almacenes de bebidas	211,35 €
Hoteles, Hostales y Pensiones	315,89 €
Librerías, Papelerías y Farmacias	211,35 €
Locutorios	105,66 €
Oficinas bancarias	246,20 €
Oficinas mercantiles y Despachos profesionales	105,66 €
Panadería, Bollería y Churrería	175,35 €
Peluquerías	69,68 €
Pescadería, Carnicería y Frutería	211,35 €
Postes de combustibles de Cooperativas	70,82 €
Quioscos	140,52 €
Residencias:	
- Hasta 50 plazas	246,20 €
- Más de 50 plazas	315,89 €
Sala de Recreativos	140,52 €
Talleres de confección:	
- Hasta 10 obreros/as	105,66 €
- De 11 a 20 obreros/as	140,52 €
- De 21 obreros/as o más	175,35 €
Talleres mecánicos	140,52 €
Viviendas:	
- Unifamiliares	69,82 €
- Jubilados o pensionistas	61,08 €
- No habitable	27,26 €

Se entiende por casa no habitable, aquella que reúna alguna o algunas de las siguientes condiciones:

- Redes de servicio en estado de no funcionamiento.
- Carecer de suministro de agua potable.
- Carencia de instalaciones sanitarias o estado inutilizable de las mismas.
- Condiciones de ventilación e iluminación no aptas para el uso de las mismas.

III.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL

Se propone al Pleno, para su debate y aprobación, la modificación de los artículos 6º y 14º. De esta forma, los citados artículos, quedarían redactados como sigue:

Artículo 6º.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Cesión de terrenos para 20 años:

- Para Sepulturas 1,20 x 2,30 metros = 90 euros.

b) Sepulturas Hechas para 20 años: Aquí se incluye el importe de la obra de construcción no incluida en el apartado d) y el importe de la cesión del uso del terreno.

1.- Para Sepulturas 1,20 x 2,30 metros = 773,53 euros.



- 2.- Para Columbarios en altura = 375 euros.
- c) Renovaciones para 20 años (una vez finalizados los 20 años iniciales):
- 1.- Para Sepulturas = 90 euros.
 - 2.- Para columbarios = 60 euros.
- d) Obras en el cementerio municipal (construcción de fosas, instalación de lápidas o similares): El 3 % del Presupuesto de la obra.
- e) Derechos de Enterramiento: Incluye: enterrar al difunto y tapar con hilera de ladrillos. Cuando la lápida de la sepultura tenga un grosor superior a 4 cm, se utilizarán medios mecánicos (grúa), en consecuencia la cuota se incrementará en el coste de los medios mecánicos y/o humanos empleados.
- 1.- Para Sepulturas = 120 euros.
 - 2.- Para columbarios = 60 euros.
- f) Traslado, Exhumaciones, Inhumaciones y Reducción de Restos o Cadáveres o Cenizas: Sólo se realizarán previa obtención por el sujeto pasivo de las debidas licencias de autorizaciones judiciales o sanitarias según procedan.
- 1.- Traslado, Exhumaciones, Inhumaciones y Reducción de Restos o Cadáveres o Cenizas dentro del mismo cementerio: 60 euros.
 - 2.- Traslado, Exhumaciones, Inhumaciones y Reducción de Restos o Cadáveres o Cenizas, del cementerio a otra localidad o viceversa, por cuenta del interesado: 60 euros.
 - 3.- Cuando lo que se haga sea lo mismo que en cualquiera de lo recogido en los 2 puntos anteriores, pero en tierra: 200 euros.

Artículo 14º.

En ningún caso se cederán terrenos en la parte nueva del cementerio.

Únicamente se cederán, en la parte vieja, siempre y cuando quede liberado y el ayuntamiento lo considere oportuno. En este caso, el/la beneficiario/a de la cesión, deberá hacer la fosa en un plazo improrrogable de 6 meses. En caso de no ejecutar la obra en ese plazo, revertirá la cesión y los terrenos volverán a estar a disposición del ayuntamiento.

Se podrán adquirir sepulturas hechas, para 20 años como máximo, solamente cuando se produzca previamente un enterramiento. Únicamente en este caso se podrá adquirir otra sepultura colindante, la inmediatamente posterior, también por un período máximo de 20 años.

Para los columbarios, solamente se puede adquirir un nicho, pudiendo elegir entre los disponibles, siempre y cuando haya habido previamente una inhumación.

El derecho a la ocupación de terrenos y el derecho de la concesión correspondiente, serán intransmisibles, salvo las transmisiones mortis causa a favor de herederos/as.

IV.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se propone al Pleno, para su debate y aprobación, la modificación de los artículos 1º y 2º para adaptarlos a la normativa vigente, así como del artículo 9º, relativo a las tarifas. De esta forma, los citados artículos, quedarían redactados como sigue:

Artículo 1º.- Fundamento Legal.

Este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2º.- Naturaleza del Tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa Fiscal por ser la contraprestación de una actividad administrativa de competencia local que se refiere, afecte o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de una actividad que implica manifestación de ejercicio de autoridad o por referirse a una actividad administrativa en la que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 9º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- a) Certificado de empadronamiento, convivencia, residencia u otros similares que no impliquen búsqueda en el archivo municipal: 1,5 €.
- b) Certificado de Cementerio, obras, acuerdos municipales, copia de títulos de familia numerosa riqueza, amillaramientos y cualquier otro epígrafe: 1,5 €.
- c) Certificados que impliquen búsqueda en archivo municipal: 10 €.
- d) Certificado de Normas Subsidiarias o Cédulas Urbanísticas: 20 €.
- e) Certificado de Antigüedad o de Inexistencia de expediente sancionador: 10 €.
- f) Certificado de acuerdos municipales (Pleno, JGL o Comisiones Informativas): 3 €.



- g) Certificado de Servicios Prestados: 2 €.
- h) Certificado por resumen de habitantes según edades y sexo: 3 €.
- i) Certificado de exención del IVTM de uso agrícola: 3 €.
- j) Otros certificados no recogidos en las letras anteriores: 10 €.
- k) Copia de Licencia de obra o de actividad: 3 €.
- l) Copia del Plano del Término Municipal o cualquier otro: 2 €.
- m) Fotocopias Din-A4 de documentos oficiales del Ayuntamiento y Boletines Oficiales: 0,2 €/ud
- n) Fotocopias Din-A3 de documentos oficiales del Ayuntamiento: 0,4 €/ ud
- o) Reconocimiento de firmas: 2 €.
- p) Bastanteo de poderes: 10 €.
- q) Compulsa de documentos: 1 €/ ud
- r) Informes Técnicos de la Policía Local sobre accidentes de tráfico a instancia de parte: 96 €/ud. (Las solicitudes de informes técnicos sobre accidentes de tráfico deberán recibirse por escrito y a ella se acompañará copia del ingreso efectuado en la cuenta bancaria del ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros. No se remitirán informes sin que previamente se haya satisfecho la cuota tributaria. En caso de no recibirse dicho ingreso, en el plazo de diez días, la solicitud será archivada).
- s) Informes de la Policía Local para acompañar a documentación solicitada por Compañías privadas, Agencias de Seguros, empresas, etc.: 15 €.
- t) Otros informes de la Policía Local: 2 €.
- u) Informes de Alcaldía o Concejales: 1 €.
- v) Por alta en el Registro de Animales: 3 €.
- w) Por tramitación tarjeta de armas: 5 €.

V.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se propone al Pleno, para su debate y aprobación, la modificación completa de la misma. De esta forma, con las diferentes modificaciones, quedaría redactada como sigue:

“ORDENANZA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS PÚBLICOS CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, con motivo de la instalación de terrazas y estructuras auxiliares en general de establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenación será fijada atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados y por cada uno de los conceptos que más adelante se detallan. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo, realizando la proyección de los toldos o marquesinas sobre el suelo.

La tarifa de la tasa será la siguiente:

- TARIFA POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES POR TEMPORADA:

TEMPORADA (T)	TIPO DE TERRAZA	EUROS/m2/T
Primavera-Verano	Terraza en espacio de vía pública peatonal	16 €
Primavera-Verano	Terraza en espacio de vía pública NO peatonal	14 €
Otoño-Invierno	Terraza en espacio de vía pública peatonal	15 €
Primavera-Verano	Terraza en espacio de vía pública NO peatonal	13 €

- TARIFA POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES POR MESES NATURALES:

TEMPORADA	TIPO DE TERRAZA	EUROS/m2/MES
Primavera-Verano	Terraza en espacio de vía pública peatonal	6 €
Primavera-Verano	Terraza en espacio de vía pública no peatonal	5 €
Otoño-Invierno	Terraza en espacio de vía pública peatonal	4 €
Otoño-Invierno	Terraza en espacio de vía pública no peatonal	3 €



- TARIFA POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES POR DÍAS: 5 €/M2/DÍA.

- TARIFA POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS CON ESTRUCTURAS AUXILIARES PARA COLOCACIÓN DE TOLDOS O MARQUESINAS PARA TERRAZAS CUANDO NO EXISTA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TERRAZA (NO DA DERECHO A LA INSTALACIÓN DE SILLAS, MESAS, VELADORES NI NINGÚN TIPO DE MOBILIARIO):

TEMPORADA	TIPO DE TERRAZA	EUROS/m2/ MES
Todo el año	Estructuras auxiliares para terraza	2 €

Condiciones:

1) Se podrá renunciar a toda o parte de la concesión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la misma, siempre que no se haya ocupado espacio en la parte que se renuncia.

2) La colocación de casetas auxiliares asociadas a las terrazas, con un máximo de 10 m², tendrá un coste de 1.000 € por temporada, siendo posible su colocación, previa autorización por el ayuntamiento, únicamente en la temporada de verano.

3) Se dará el plazo de 15 días para la desinstalación de la terraza, elementos y estructuras auxiliares. El mantenimiento de la instalación, sin autorización, devengará el duplo de la tasa establecida por meses naturales y para los meses en los que se encuentre instalada sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que procedan.

4) A la hora de solicitar los metros, se deberá tener en cuenta que 3 m² equivalen a una mesa y cuatro sillas.

5) En todo caso, para la instalación de cualquier terraza, se deberá contar con el previo informe favorable de la policía local de este ayuntamiento.

Artículo 4. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa. El devengo y exigibilidad de esta tasa es independiente y compatible por tanto con cualquiera otra tasa por ocupación de la vía pública.

Artículo 5. Normas de gestión.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano o croquis detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

2.- La superficie de aprovechamiento será única, no pudiendo diferenciar en la solicitud la superficie ocupada entre unos días y otros de la semana (días laborales, festivos y vísperas de festivos).

3.- El Ayuntamiento concederá la superficie que estime conveniente al interés público, cuando sea menor a la solicitada, indicándole el emplazamiento.

4.- No se autorizarán aprovechamientos a quienes tengan pendiente de pago débitos atrasados con este Ayuntamiento. De la misma forma se procederá, en el supuesto de no hacer frente a alguno de los pagos, para el supuesto de fraccionamiento de los mismos.

5.- En el momento de la concesión de la licencia oportuna, se realizará la liquidación correspondiente a esta ordenanza. Únicamente se podrá solicitar el fraccionamiento, por un período igual o inferior al solicitado para la instalación de la terraza.

Artículo 6. Plazos de cobro.

El cobro se realizará mediante liquidación de ingreso directo, la cual será notificada al/la interesado/a y no se podrá comenzar el aprovechamiento mientras no se haya efectuado el pago.

I. NORMATIVA REGULADORA DE LAS TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES CONCEPTOS GENERALES. DEFINICIÓN Y DESARROLLO DE LA ORDENANZA

1. Conceptos generales.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen técnico y jurídico de la instalación de terrazas, que sirvan como complemento a un establecimiento de hostelería en el término municipal de Villafranca de los Caballeros.

2. Definición.

1. Se entiende por TERRAZA a los efectos de esta Ordenanza, la instalación de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, etcétera.

Como VELADOR entendemos un conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas para el servicio de la hostelería, cuya ocupación será de 3 m².

2. En función del lugar donde se ubique la terraza, se entiende por TERRAZAS EN ESPACIOS DE VÍA PÚBLICA el aprovechamiento especial del dominio público para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.



3. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público. Por tanto, su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer, en casos de conflicto legal, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

4. Desarrollo de la ordenanza.

La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, y el Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar las condiciones específicas de las autorizaciones. Concretamente en desarrollo de la Ordenanza podrá fijar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas y demás espacios públicos, etcétera, en las que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de metros cuadrados o mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

II. AUTORIZACIONES

1. Naturaleza de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones se solicitarán a instancia de parte legitimada mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en esta Ordenanza o se establezcan en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar la Alcaldía, o en su caso dispongan las Ordenanzas fiscales correspondientes.

Las solicitudes deberán presentarse en las dependencias municipales, al menos 10 días antes del comienzo del período solicitado de instalación de terrazas o estructuras auxiliares. Toda solicitud, presentada fuera de plazo, dará lugar a la imposición de un recargo de 10 €/día.

2.- Las terrazas tendrán un carácter temporal. Se establecen las siguientes temporadas:

- TEMPORADA DE PRIMAVERA-VERANO: Meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre.
- TEMPORADA DE OTOÑO-INVIERNO: Meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril.

La estructura auxiliar autorizada que acompañe a las terrazas (toldos, sombrillas, artículos de separación de terrazas...) tendrá un periodo limitado a 5 meses, desde mayo a septiembre. De manera excepcional se podrá autorizar, por la Junta de Gobierno Local, el mantenimiento de las estructuras auxiliares previa solicitud y abono de las tasas correspondientes.

3.- Podrá solicitarse la autorización para meses naturales de acuerdo con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

4.- La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas así como el máximo de metros cuadrados autorizados, corresponde al Sr/a Alcalde/sa, o bien a la Junta de Gobierno municipal, en base al informe emitido por los servicios municipales y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se podrá autorizar una ampliación de los m² de terraza, para quienes la tengan concedida por temporada, en un máximo de un 30 %, y la colocación de barras auxiliares, con un sobre coste de 2 €/m²/día.

De lo establecido en el párrafo anterior se exceptúa a los locales de reciente apertura, a los que se aplicará el precio normal. Se entenderá por locales de reciente apertura, los que se abran en alguno de los períodos comprendidos entre la finalización de una temporada y el inicio de la siguiente.

5.- La instalación de terrazas se concederá siempre en precario y estará sujeta a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento. Dicha decisión será tomada en Junta de Gobierno de manera motivada.

En estos supuestos el/la titular de la licencia deberá retirar los elementos que la ocupen, y en cualquier caso a su costa, a excepción del reintegro de la parte proporcional correspondiente al período no disfrutado. De no efectuarla podrá hacerlo el Ilmo. Ayuntamiento a cargo del/la titular de la licencia.

6.- Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, directa ni indirectamente, en todo o en parte.

7.- La instalación de maceteros, jardineras o cualquier otro adorno en la puerta de los establecimientos comerciales estará sujeta a la previa obtención de la autorización municipal, que se autorizará o denegará en función de las características de la vía, anchura de la acera y su posible incidencia en el tránsito peatonal. En caso de autorizarse los elementos indicados deberán encontrarse en el espacio de ocupación autorizado, no siendo causa de disminución del espacio destinado al tránsito peatonal.

8.- Para el otorgamiento de este tipo de autorizaciones será requisito imprescindible hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y tasas municipales.

Los/las concesionarios/as vendrán obligados/as al pago periódico de la tasa correspondiente por instalación de terrazas.

9.- En caso de apertura de nuevos establecimientos cuya fachada se halle ocupada por terraza ajena, se podrá aplicar, a criterio de la Administración, la devolución de la parte de tasa satisfecha que pudiera corresponder por la superficie asignable al nuevo establecimiento, durante el periodo fraccionable que se considere, o bien no autorizar la nueva instalación hasta la finalización de la ocupación autorizada.



10.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificasen razones sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al/la concesionario/a de los daños que se le causasen, o sin ella cuando no procediese.

11.- El/la concesionario/a vendrá obligado/a a abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo, los bienes objeto de utilización. Los/las titulares de las autorizaciones serán responsables de cuantos daños y perjuicios se ocasionen a los bienes municipales, debiendo reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada y vendrán obligados/as a mantener en buen estado y en condiciones de seguridad, salubridad, higiene y limpieza la porción de la vía pública que utilicen, las instalaciones objeto de la actividad así como sus zonas adyacentes.

2. Renovación de autorizaciones.

Se podrá solicitar la renovación de la licencia de la temporada correspondiente, con un mínimo de 10 días de antelación, al inicio del período para el que se pide la autorización, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave. Se adjuntará a la solicitud:

- a) Fotocopia de la licencia del año anterior.
- b) Compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.
- c) Justificante de haber ingresado el depósito previo que exige la correspondiente ordenanza fiscal, si lo hubiere.

3. Solicitudes.

3.1. Documentación a presentar.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas por todos aquellos documentos necesarios para su trámite:

- a) Licencia de apertura del establecimiento. El/la titular de la solicitud deberá ser el/la titular de la licencia de actividad.

Plano o croquis, con definición exacta de su ubicación, distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.

- b) Autorización para comprobar su situación fiscal con el Ayuntamiento.

3.2. Período de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán, como mínimo, 10 días antes del inicio del período de autorización solicitado, acompañadas de la documentación a presentar.

3.3. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse completas en las oficinas del Ayuntamiento, en el registro municipal e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente.

4. Expediente administrativo.

Los expedientes se ajustarán al siguiente procedimiento:

- 1.- Solicitud del interesado/a en la que se especificarán los requisitos indicados en la presente Ordenanza.

- 2.- Informe de los servicios municipales.

- 3.- Resolución o acuerdo del órgano competente, con exigencia de la fianza, si procediere, y liquidación de la Tasa correspondiente a que hubiera lugar.

- 4.- Notificación al/la interesado/a a la que se acompañará carta de liquidación de la tasa aplicable y fianza que en su caso pudiera corresponder.

- 5.- La Autorización podrá ser solicitada por los servicios de la Policía Local al titular de la actividad, para comprobar si se ajusta o no a la parte de la vía pública ocupada y si ha efectuado o no el pago de la correspondiente liquidación de la tasa.

5. Relación entre la terraza y el establecimiento.

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE INSTALACION. EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO

1. Emplazamiento.

A) Aceras.

El técnico municipal tendrá en cuenta que la instalación de la terraza permita el uso peatonal de la acera y circunstancias como el estacionamiento de vehículos junto a los elementos de la terraza.

2. Mobiliario.

- a) Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos, previo informe técnico justificativo, en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso.

- b) No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento. De manera excepcional se podrán autorizar para eventos populares, retirándose, obligatoriamente, al terminar dicho evento.

- c) No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

- d) En caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los/as usuarios/as viandantes.



e) La terraza será recogida al finalizar la actividad diaria, cuidando de que la retirada de los elementos móviles se realice sin provocar molestias al vecindario colindante.

f) Durante el período de tiempo en el que no se haga uso del terreno autorizado para la instalación de la terraza, el mobiliario de terraza, así como las estructuras auxiliares, se retirarán del lugar, y almacenadas en el lugar adecuado.

g) Todos los elementos de la terraza deberán retirarse, obligatoriamente, tras la finalización del periodo autorizado de instalación. Los concesionarios tendrán un plazo de 15 días para la desinstalación de la terraza y estructuras auxiliares. El incumplimiento del presente punto dará lugar al devengo de una tasa del doble de la estipulada mensualmente para el lugar de instalación de la terraza sin perjuicio de las responsabilidades por la infracción de la presente normativa a que haya lugar.

h) Toldos sujetos a fachada:

1) Podrán autorizarse previo informe de servicios técnicos la instalación de toldos abatibles colocados en la fachada del establecimiento, cuyo saliente o vuelo máximo quede a 50 cm. como mínimo del bordillo de la acera. La altura libre mínima será de 2,10 metros.

2) En las calles peatonales en las que se encuentre regulado el horario de carga y descarga o cualquier otra regulación horaria o temporal que permita el paso de vehículos, los toldos deberán encontrarse plegados durante ese horario. En todo caso, al término de la jornada deberán quedar completamente recogidos.

i) Toldos fijos al suelo:

1) Como norma general quedan prohibidos los toldos fijos al suelo, sea cual sea el método de sujeción. En consecuencia, no se permitirá ninguna obra de taladrado o cimentación en el pavimento existente para este fin.

2) Podrán ser autorizados toldos no adosados a la fachada sin cimentaciones fijas, no sujetos al pavimento y fácilmente desmontables y desplazables.

3) Excepcionalmente, cuando las características de la vía lo permitan y previo informe de los Servicios Técnicos competentes, en el que se tendrá en cuenta la configuración tradicional, armonía, accesibilidad y entorno, podrán autorizarse toldos fijos al suelo, con las siguientes condiciones:

3.1.- Depósito de fianza previa que asegure en su caso la reposición del pavimento a su estado original. Dicha fianza, será fijada por los Servicios Técnicos Municipales.

3.2.- Pago del incremento de precio sobre la terraza autorizada que determine la ordenanza fiscal correspondiente.

3.3.- La ocupación no podrá ser superior a la autorizada para la instalación de mesas y sillas.

3.4.- Los toldos podrán tener cerramientos verticales, transparentes, como máximo en tres de sus caras. En cualquier caso deberá quedar libre como mínimo, una altura gálibo de 2,21 metros y quedar a 1,50 metros de la línea de fachada.

IV. OBLIGACIONES DE LOS/LAS TITULARES DE LA TERRAZA

1. Obligaciones.

1.- Deberá mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza y recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en los terrenos ocupados.

2.- En las terrazas donde se permita fumar, deberán disponer de ceniceros en todas las mesas instaladas, así como recipientes para residuos (pipas, etcétera).

3.- El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativos de la misma.

4.- Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas, salvo casos excepcionales y previa autorización de la Junta de Gobierno Local.

5.- Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos/as, señalándose como horario de cierre, el siguiente:

a) Domingo a Jueves: 1:30 horas.

b) Viernes: 2:00 horas.

c) Sábados y víspera de festivos: 3:00 horas.

Este horario podrá ser modificado por la Junta de Gobierno Local y de manera específica durante las fiestas y ferias. Se entiende como cierre, la terraza completamente cerrada así como la recogida perfecta del mobiliario que conforma la misma.

6.- La superficie autorizada para instalación de terraza quedará delimitada mediante la señalización de las marcas correspondientes.

7.- El/la titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún evento autorizado de orden social, festivo, deportivo, etcétera, y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al/la titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

8.- Las terrazas situadas en calles peatonales podrán instalarse en los horarios autorizados para carga y descarga siempre y cuando no impidan o dificulten la realización de estas tareas.



9.- Por lo que respecta a aquellos locales que cuenten con licencia de actividad musical en sus interior, los/las titulares deberán para el uso de la terraza de verano, cesar en dicha actividad musical o, en caso contrario, quedará prohibido mantener huecos abiertos a la vía pública, debiendo disponer las puertas de dispositivos que permitan su cierre automático cada vez que se entre o salga del local, a fin de evitar que la actividad musical se transmita a la vía pública y pueda molestar a los/las vecinos/as.

10.- El/la titular del establecimiento o sus empleados/as deberá colaborar en la retirada del mobiliario cuando así le sea indicado por los Agentes de la Autoridad ante intervenciones de vehículos de emergencia en la zona o cualquier otra causa justificada.

11.- El/la titular del establecimiento deberá encontrarse al corriente de pago con los tributos municipales.

V.- MEDIDAS CAUTELARES Y REGIMEN SANCIONADOR

1. Medidas cautelares.

1.- Las medidas cautelares que se puedan adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b de este artículo.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, a propuesta del Servicio de Inspección o Policía Local, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) La Policía Local, por propia autoridad, está habilitada para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

b.1) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

b.2) Cuando requerido/a el/la titular o representante para la recogida o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes. En estos supuestos, los/as Agentes de la Policía Local requerirán al/la titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza, en caso de no disponer de licencia, o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, se solicitará la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio.

b.3) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes a la apertura del expediente administrativo.

2.- Infracciones.

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. Serán responsables de las infracciones:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas.

b) Los/las promotores/as y autor/as materiales de las infracciones por acción o por omisión.

3. Si se detectan infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración que corresponda.

4. Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves:

I. Infracciones leves:

a) No mantener las instalaciones y su entorno en las debidas condiciones de limpieza y seguridad.

b) Excederse hasta en media hora del horario establecido en esta Ordenanza.

c) No mostrar a los Agentes de la Autoridad, cuando así lo requieran a su titular, el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

d) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal.

e) La ocupación de la Vía Pública con mayor mobiliario del autorizado.

f) Cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza Municipal que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

II. Infracciones graves:

a) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

b) Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada (diferencia inferior al 30 %).

c) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.

d) Excederse hasta en una hora del horario establecido en esta Ordenanza.

e) No respetar las condiciones especiales determinadas en el artículo 11 sobre mobiliario.

f) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal cuando se cause un perjuicio a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe el uso de un servicio o de un espacio público.

g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios/as o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

h) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.



III. Infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.
- b) Ocupación de la vía pública sin autorización.
- c) Ocasionar daños en la vía pública por un importe superior a 1.000 euros.
- d) Excederse en más de una hora del horario establecido en esta Ordenanza.
- e) Ocupar mayor superficie de la vía pública que la autorizada (diferencia superior al 30 %).
- f) La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios/las y agentes municipales.
- g) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios/as y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones.
- h) Realización de obras en la vía pública y utilización de la misma sin autorización cuando se ponga en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.
- i) La negativa de retirar la terraza como consecuencia de la imposición de una infracción o ante la petición de un/a Agente de la Autoridad por un manifiesto incumplimiento de la licencia.

5. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

* Las infracciones leves:

Multa de 100 a 150 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de uno a siete días.

* Las infracciones graves:

Multa de 150 a 300 euros y/o la suspensión temporal de la licencia municipal de ocho a quince días.

* Las infracciones muy graves:

Multa de 300 a 500 euros y/o suspensión definitiva de la licencia municipal de la temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente.

6. Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros o Concejal/a en quien delegue. La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario/a que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento. Será órgano competente para resolver el procedimiento la Alcaldía del Ilmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros o concejal/ a en quien delegue.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas las normas, de igual o inferior rango, que afecten a las ocupaciones con actividades lucrativas en terrenos de uso público que estuvieran en vigor hasta la fecha.

Disposiciones finales.

Primera.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Ley 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372 de 1986, de 13 de junio, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo.

Segunda.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarta.

Los aspectos estéticos y ornamentales que afecten a esta Ordenanza serán regulados mediante Bando dictado por la Alcaldía”.

VI.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS URBANAS POR LA RESERVA DE VADOS PERMANENTES

Se propone al Pleno, para su debate y aprobación, la modificación del art. 1º, 3º, 8º y 9º para adaptarlos a la normativa vigente, así como del art. 7º para aclarar dudas que se plantean en la aplicación de la tarifa. De esta forma, los citados artículos, quedarían redactados como sigue:

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 Y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que les haya autorizado el Ayuntamiento para disfrutar, utilizar o aprovecharse especialmente del dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa será de 8,36 € por cada metro lineal de portada. Los metros pintados de amarillo dependerán de las condiciones de la vía, previo informe de la Policía Local. Las placas de vado a que se refiere esta ordenanza, tendrán las características fijadas por la Administración Municipal para una adecuada policía de las mismas.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

8.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 9º.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

VII.- ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Se propone al Pleno, para su debate y aprobación, la modificación de varios artículos de la misma (12, 13, 17, 18 y 19). De esta forma, los citados artículos, quedarían redactados como sigue:

Artículo 12.- Otros comportamientos prohibidos.

- 1.- El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo cuando esté expresamente autorizado.
- 2.- Romper o tirar botellas o cualquier otro tipo de envases u objetos de material rompible a los espacios públicos que puedan ocasionar daños personales y materiales.
- 3.- Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas, excepto en aquellos lugares de la vía pública afectados por la salida y entrada de colegios y de cualquier otro donde se organicen eventos sociales, culturales o deportivos organizados por el Ayuntamiento o que dispongan de la autorización municipal.

Artículo 13.- Limpieza de residuos caninos, equinos u otros de naturaleza análoga.

El propietario de un perro, caballo o cualquier otro animal, estará obligado a recoger sus excrementos.

Artículo 17.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial, salvo actuaciones debidamente autorizadas.
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, que hagan inservible su uso o servicio público.
- c) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- d) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- e) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines, que hagan imposible su recuperación o reposición.
- f) Cazar y matar pájaros u otros animales.
- g) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los pasos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- h) Defecar o miccionar en la vía pública.
- i) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.



- j) Romper o tirar botellas o cualquier otro tipo de envases u objetos de material rompible a los espacios públicos que puedan ocasionar daños personales y materiales.
- k) Beber alcohol en la vía pública sin autorización expresa.
- l) No recoger los excrementos de las mascotas...
- m) Abandonar enseres voluminosos (colchones, frigoríficos, etc...) en la vía pública.
- n) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 18.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas, salvo actuaciones debidamente autorizadas.
- b) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- c) Causar daños en árboles, plantas, jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- d) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos en entornos que puedan producir incendios.
- e) Maltratar pájaros o animales.
- f) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- g) Pegar carteles publicitarios en farolas, árboles, papeleras, vallados, etc, sin haber obtenido la autorización municipal correspondiente. Serán responsables las personas o empresas autores materiales (ver art. 22 de esta Ordenanza).
- h) Dejar bolsas de basura en la vía pública.
- i) Colocar o dejar publicidad en otro lugar que no sean los buzones de casas o edificios.
- j) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 19.- Infracciones leves.

Tienen carácter leve:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones de parques y jardines.
 - b) Subirse a los árboles situados en los espacios urbanos y que sean vulnerables.
 - c) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas en la vía pública y ensuciar de cualquier forma los jardines, parques y recinto lagunar.
 - d) Bañarse, lavar cualquier objeto, abreviar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales, si no se dispone de la preceptiva autorización municipal.
 - e) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
 - f) Sacar la basura fuera del horario establecido o no dejarla dentro del contenedor.
- Las demás infracciones previstas en esta ordenanza y no calificadas como graves o muy graves.

VIII.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

Se propone al Pleno, para su debate y aprobación, la modificación de varios artículos de la misma (1, 4 y 5). De esta forma, los citados artículos, quedarían redactados como sigue:

Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Fundamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en sus artículos 41 a 47 se establece, en el término municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, un precio público por los servicios que se presten con motivo de la celebración de matrimonios civiles en el Salón de Plenos o cualquier otra dependencia municipal.

Artículo 4. Tarifas.

Las tarifas del precio público por la celebración de matrimonios civiles en el Salón de Plenos o en algún local de titularidad municipal serán las siguientes: 50 €, que se abonarán en el momento de solicitar la celebración del matrimonio.

Artículo 5. Limpieza.

Para el caso de que los contrayentes decidan casarse en dependencias municipales al aire libre (Lagunas, Plazas, Parques ...), los contrayentes podrán elegir entre las dos siguientes opciones:

- Limpiar la dependencia municipal al aire libre de que se trate, o,
- Pagar una tarifa de 50 euros, siendo el ayuntamiento quien proceda a su limpieza.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villafranca de los Caballeros, a 10 de agosto de 2020.-El Alcalde, Julián Bolaños Pozo.

Nº. I.-3459